ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

DEPENDENCIA		Secretaría De Planeación y Obras Públicas	
LUGAR Y FECHA		Caracolí - Antioquia, 19 de Marzo de 2026	
PRESUPUESTO ESTIMADO:		Veintidós millones de Pesos ML **($ 22.000.000)**	
SOLICITUD DE BIEN	X	**SOLICITUD DE SERVICIO**	

Si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones a la libre concurrencia, que atienden a la necesidad de salvaguardar principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de tales excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como «urgencia manifiesta».

De conformidad con los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. Y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboran los estudios y documentos previos para el Contrato de Arrendamiento en la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.2.1.1del Decreto 1082 de 2015, el presente estudio previo se desarrolla en los siguientes acápites: *

El artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece como obligación de las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación del proceso contractual, el análisis necesario para conocer el sector relativo al proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo; análisis que debe constar en los documentos del proceso.

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Es atribución constitucional del Alcalde Municipal cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley, los Decretos del Gobierno Central y Departamental, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo Municipal. Que, para dar cumplimiento a la obligación de protección antes señalada, el artículo 209 de la Constitución Nacional determinó que la "función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla (…) mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones", de esta manera, cada Entidad deberá adelantar las actuaciones tendientes a promover la prosperidad general en el marco de sus competencias previamente establecidas. Que, por lo anterior, el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, señala que es atribución del Alcalde "dirigir la acción administrativa de municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la presentación de los servicios a su cargo", en este sentido, el alcalde es el director de la acción administrativa municipal y deberá asegurar el cumplimiento de las funciones propias a su cargo.

Por su parte, el Gobierno Nacional mediante la Ley 1523 de 2012, adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, definido este último como un proceso social orientado a formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.

La Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión de riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, ofrece mecanismos jurídicos para que las autoridades competentes adopten decisiones específicas para hacer frente a la crisis. Que así mismo, la Ley 80 de 1993, dispuso la declaratoria de situaciones de "urgencia manifiesta", para conjurar los efectos adversos en un inmediato futuro. Que el

capítulo VI de la Ley 1523 de 2012, establece el régimen normativo de la situación de calamidad y las medidas especiales, sobre todo, las que respectan a la contratación, que conforme a esta, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, así como la estipulación dentro de los referidos acuerdos de voluntades, de las cláusulas excepcionales que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

La gestión de riesgo es una responsabilidad de las autoridades y de los habitantes del territorio nacional, por lo tanto, dentro de este marco de competencias le corresponde a la Administración Municipal expedir, en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, las disposiciones tendientes a proteger la vida, mitigar daños y dar manejo a las situaciones de emergencia.

En este orden de ideas, debe entenderse que el análisis y la evaluación del riesgo, implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichos resultados puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus contingencias. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que es responsabilidad directa del Alcalde “la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”, por lo anterior, se puede evidenciar que una de las funciones del Alcalde es el de garantizar la reducción del riesgo y manejo de desastres en el Municipio; así las cosas, el alcalde siendo a la vez el director de la acción administrativa municipal podrá expedir los actos administrativos necesarios para garantizar el manejo y mitigación del riesgo local.

Complementariamente, el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 señala que se deberán crear "los Consejos (…) Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente". Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 regula la competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad; a lo cual indica: *"(…) Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger, auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores, a saber:*

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación, desalojo o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

7. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por tas leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

8. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

9. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja. (…)".

Por su parte, la Corte Constitucional en la Sentencia C-403 de 2020 ha señalado que "los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastrocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además deben constituir una ocurrencia imprevista, y que por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales"

Del mismo modo, el numeral 25 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define el riesgo de desastres como "…los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional en un periodo de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos, por consiguiente, el nesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad". Complementariamente, el artículo 57 del cuerpo normativo de la Lay 1523, establece que la situación de calamidad pública será declarada por los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo.

Con base a lo expuesto, los riesgos antes mencionados propiciados por estos eventos naturales para esta temporada de lluvias y ola invernal, incendios, entre

otros, ha superado nuestra capacidad administrativa, financiera y presupuestal en aras de salvaguardar los bienes jurídicos protegidos como la vida, la integridad personal, la salud, la vivienda, la familia y los bienes patrimoniales esenciales y los derechos económicos y sociales de las personas bajo la aplicación de los principios propios de la gestión del riesgo de desastres, acciones complementarias para su manejo.

En virtud a lo anteriormente citado, le corresponde al Municipio de Caracolí direccionar y coordinar las actividades del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres – CMGRD, de conformidad a lo consagrado en la Ley 1523 de 2012, en aras de dar una respuesta eficaz a todas las emergencias y situaciones presentes, así como controlar, mitigar y dar un oportuno manejo al riesgo de desastres producido por incendios por fallas eléctricas y/o fuga de gases, fallas geológicas, fugas de tuberías, infiltraciones de agua, deslizamientos, entre otras. Dado esto, se hace necesario adelantar acciones relacionadas con la recuperación y rehabilitación de las zonas afectadas por la crudeza de la naturaleza que en esta ocasión se materializa con el fenómeno adversos decantado en las consideraciones anteriores.

En cumplimiento de este mandato legal, el Alcalde Municipal, por medio de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, convocó para el día veinte (20) de enero de 2026, reunión extraordinaria de los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo -CMGRD-. En dicha concertación, ese Cuerpo Colegiado estimó por unanimidad que se estaba en presencia de una situación constitutiva de desastre en los términos anteriormente definidos, tomando como punto de partida todos los eventos derivados de la afectación presentada por el incendio de una vivienda, por lo que, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, recomendaron dar un suministro de materiales con el fin de mitigar los daños existentes en dos sitios en común los cuales han sido objeto uno de intervención por parte de la administración municipal.

Conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 “los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la

seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados", y como quiera que el Alcalde del Municipio de Caracolí tiene a cargo la dirección de la acción administrativa del Municipio, en el marco de la función de mitigación y/o reducción del riesgo y el manejo de desastres, se hace necesario acoger el concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo. Se anexa acta de esta reunión extraordinaria del CMGRD.

En este orden de ideas, El Municipio de Caracolí-Antioquia, en cumplimiento del Ordenamiento Jurídico y en especial del numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; numeral 1 del artículo 30 de la ley 80 de 1993; numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011; y artículos 2.2.1.2.1.5.1; 2.2.1.2.1.5.2; 2.2.1.2.1.5.3; 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal referida presenta el estudio de justificación y conveniencia para adelantar el Proceso de Contratación bajo la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, y la consecuente celebración del Contrato y/o Comunicado de aceptación de la oferta para cumplir con las obligaciones derivadas del Objeto: ***"SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN CON EL FIN DE ABASTECER LAS DIFERENTES NECESIDADES QUE REQUIEREN LAS FAMILIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE SUS VIVIENDAS RURALES Y URBANAS EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ"***

En síntesis, y como resultado de la activación del CMGRD, y como parte integral de estos estudios previos, surge la necesidad de suministrar materiales de construcción para tres sucesos con relación a afectaciones de viviendas.

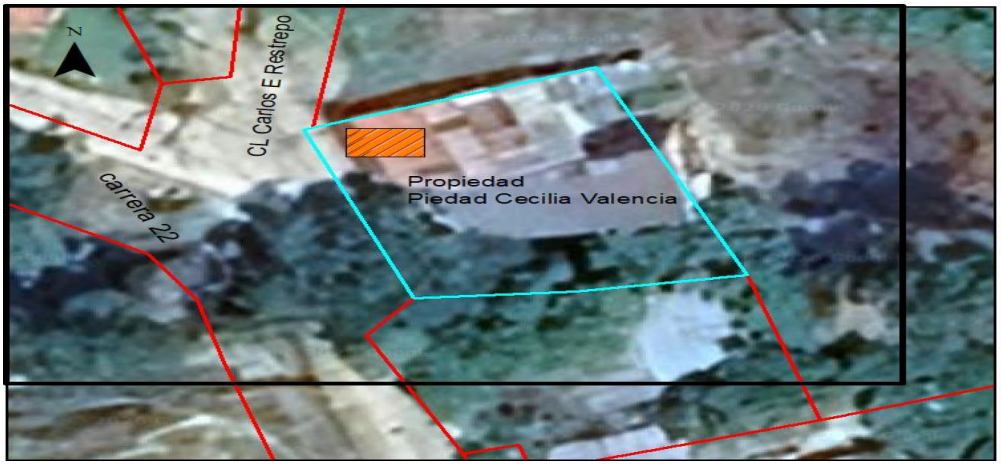
A continuación, se describe las tres (3) problemática a intervenir:

II. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

1. El día 18 de enero del presente año, en la Carrera 22 # 22-234, sector Carlos E. Restrepo, casco urbano del municipio de Caracolí, se presenta un incendio en una vivienda habitada por la señora Piedad Cecilia Valencia Rincón, por fallas eléctricas y/o fuga de gases, generando riesgo y amenaza en este sector.



Ilustración 1 Localización Sector Afectado



PLANO EN ARGIS

Según concepto técnico realizado por funcionarios de la Secretaría de Planeación municipal, en visita técnica en el lugar de la afectación por parte del Ingeniero Gian Carlos correa en donde se evaluó los posibles escenarios de riesgo asociados al incendio, en donde afortunadamente no se dieron lesiones y muertes por quemaduras o intoxicación por humo, pero si pérdida parcial de la vivienda y bienes materiales, daños estructurales severos, problemas psicológicos (estrés postraumático), impacto social (desplazamiento) y daños a servicios públicos (electricidad, gas), con causas comunes como instalaciones eléctricas

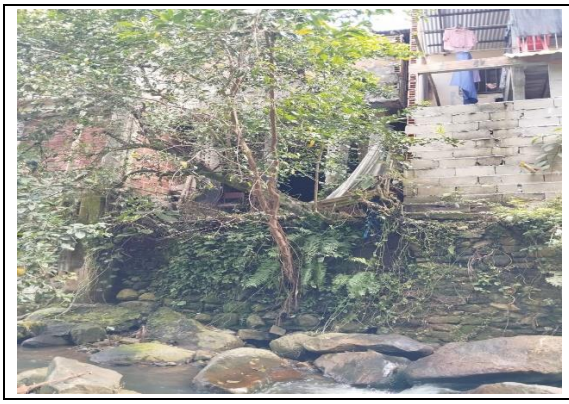
defectuosas, con el riesgo latente de sobrecarga de aparatos, propagándose rápido por la cercanía de estructuras y materiales inflamables.

En este orden de ideas, según lo sugerido por funcionarios de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio, es necesario que por parte de la administración municipal se le apoye a la señora damnificada, con material de revoque, pintura y mano de obra para su aplicación, y poder reestablecer daños como grietas en revoques de los muros, total deterioro de la pintura interna de la casa afectada.

2. La vivienda de la señora Consuelo Cañas, ubicada en la calle Limón casco urbano del municipio, presenta asentamientos diferenciales en el sistema constructivo de cimentación en la parte cera donde se encuentra ubicada la cocina y un baño estos asentamientos diferenciales están generando afectaciones en la mampostería la cual se ha visto fracturada y presenta de aproximadamente cuatro centímetros generando una división con el resto de la estructura de la casa y presentando posibilidades de desplome o colapso total.









Desde la secretaría de Planeación y Obras Públicas, se recomienda la demolición completa de la estructura de cimentación y de la mampostería correspondiente al área para hacer la construcción nuevamente de un sistema de cimentación con zapatas aisladas columnas y la construcción de una loza en placa fácil sobre la cual será apoyada la mampostería para construir el nuevo espacio en el cual se proyecta la construcción de una cocina y un baño.

3. Esta tercera afectación, tiene que ver con pronunciamiento de INCIDENTE DE DESACATO, por parte del Juzgado CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN, presentado por la señora MARTHA INÉS MONSALVE MONSALVE, donde se aduce el presunto incumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso.

En este orden de ideas, se requiere realizar obras de mitigación en los taludes, tuberías y predio ubicado en la carrera 20 No. 20-98, sector La Carrilera Abajo del casco urbano del municipio.

Como antecedentes de este caso, es importante resaltar que el día 24 de octubre del año 2025, se realizó visita técnica al predio con el acompañamiento de funcionarios de CORANTIOQUIA, la Empresa de Servicios Públicos del municipio SA. E.S.P. y funcionarios de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas. Producto de esta visita se realiza un informe en el cual se informa el estado actual de la zona afectada, la evolución de la afectación hasta el momento y el cumplimiento de las responsabilidades. En este orden de ideas, esta visita técnica

dará pie, para inspeccionar y evaluar la situación específica, con el fin de recopilar información, identificar problemas potenciales, verificar la información existente, ver si existe progresividad de la afectación que dio inicio al proceso y al posterior fallo, planificar futuras acciones y tomar las medidas preventivas y/o correctivas del caso.

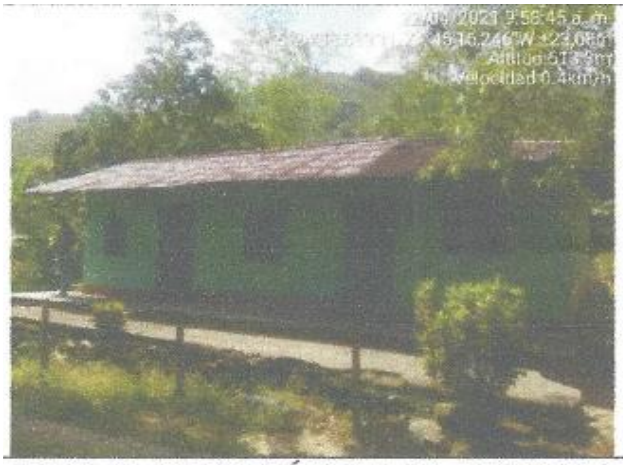


FOTO 1. UBICACIÓN DE LA VIVIENDA CARRERA 20 NO. 20 -98, EN EL SECTOR CARRILERA BAJA



FOTO 2: EVIDENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS Y INSTALACIÓN DE BAJANTES

Se determinaron las siguientes acciones de mitigación del riesgo en la vivienda afectada, con el fin de evitar saturación de agua y riesgo del talud, tales como:

a) Manejo de aguas de escorrentías, aguas lluvias y aguas residuales
b) Construcción de cunetas perimetrales para el manejo de aguas de escorrentías
d) Limpieza periódica de las obras ejecutadas como, rondas de coronación, cunetas y disipador.
e) Instalación de canoas y de bajantes.
f) y demás obras y suministro de materiales para evitar movimiento en masas que afecten el talud y demás daños causados.

En síntesis, y en mérito de lo anterior, el Municipio de Caracolí beneficiará con el suministro de materiales a las familias que se encuentran en condición de vulnerabilidad por el estado precario de sus viviendas toda vez que estas se encuentran con filtraciones en cubiertas y afectaciones estructurales lo que pone en riesgo la seguridad de quienes la habitan y vulnera el Derecho a la vivienda digna.

II. ANÁLISIS DEL SECTOR:

PERSPECTIVA	ANÁLISIS DE SECTOR
ASPECTOS GENERALES	**ECONÓMICO:** Para efectos del presente proceso, no se hace necesario la realización del análisis financiero del sector. Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, no es exigible la capacidad financiera del proponente debido a que el pago para este tipo de procesos se realiza contra entrega de actas parciales o satisfacción del servicio o bien contratado, el cual será verificado a través del supervisor designado. Por lo tanto, los indicadores financieros que puedan llegar a establecerse dentro del análisis financiero del sector no tendrán injerencia para efectos del proceso de evaluación de idoneidad **ASPECTO TÉCNICO.** Los elementos o servicios que se pretenden adquirir son de características técnicas definidas y ofrecidos en el mercado, no requiriéndose condiciones técnicas agregadas por innovación, desarrollo técnico para crear productos finales, puesto que los productos demandados por la entidad son terminados y listos para su uso por parte de la entidad. De la misma forma se aprecia por el comité técnico que los elementos o servicios requeridos además de ser terminados y dispuestos para su uso, estos deben ser de suficiente calidad que permita suplir la necesidad y dada la disponibilidad del mismo en el mercado es factible su entrega en el plazo establecido en los presentes estudios. **REGULATORIO:** Sobre los bienes y/o servicios que se pretenden contratar no existe regulación que limite su comercialización, ello toda vez que son de libre comercialización y venta en el mercado local y nacional sin restricción legal, y todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan previamente con los requisitos legales de tipo comercial o tributario u otros que regula la actividad podrán ofertar o contratar el bien o servicio requerido por la entidad que permita cubrir su necesidad.
ESTUDIO DE LA OFERTA	**¿Quién vende?** La entidad ha podido identificar posibles oferentes en el mercado regional, nacional y extranjero, en especial en el sector público educativo con capacidad de proveer los bienes o servicios requeridos objeto del presente estudio, los cuales tienen la posibilidad de participar en el proceso contractual y suministrar a la entidad el bien o servicio que permita

<table>
<tr><td></td><td>cubrir la necesidad, al efecto la entidad consulto el SECOP proceso adelantados por otras entidades que tienen relación con el objeto del presente proceso.

¿Dinámica de producción, distribución y entrega del bien o servicio? Los oferentes identificados tienen la capacidad de entregar el bien o servicio requerido para cubrir la necesidad en el tiempo y condiciones requeridas por el Municipio, al igual que el término de respuesta de la garantía técnica que se exigirá en el presente proceso. Es así que los costos asociados con el proceso de elaboración del bien o servicio al igual que su distribución y entrega están incluidos en el valor establecido en los estudios de mercado que justifica presupuesto oficial.</td></tr>
<tr><td>ESTUDIO DE LA DEMANDA</td><td>El estudio de la demanda se realizó analizando antecedentes de la prestación servicios o de suministro de bienes con características técnicas similares a los que en la actualidad se requieren, para ello se analizan procesos de la Entidad y de otras Entidades públicas que han realizado contrataciones de servicios o compras similares entre los cuales se encuentran los siguientes contratos suscriptos por la entidad:

<table>
<tr><th>Modalidad de contratación</th><th>Municipio</th><th>Valor</th><th>fecha</th><th>objeto</th></tr>
<tr><td>Mínima cuantía</td><td>municipio de Angelópolis</td><td>$ 16.000.000</td><td>2014-08-11</td><td>suministro de materiales para la construcción de mejoramiento de vivienda en el municipio de Angelópolis</td></tr>
<tr><td>Subasta</td><td>alcaldía municipio de Sibaté</td><td>$ 65,994,391</td><td>2015-12-30</td><td>compraventa de materiales de construcción para el mejoramiento de vivienda en el municipio de Sibaté Cundinamarca</td></tr>
<tr><td>Mínima cuantía</td><td>Paya - Boyacá</td><td>$ 25,415,833</td><td></td><td>Realizar suministro de materiales de construcción para el mejoramiento de vivienda de población vulnerable y damnificados por desastres naturales y estructurales del municipio de Paya - Boyacá</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

III. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El municipio de Caracolí está comprometido con las personas afectadas por los desastres naturales, fuerte ola invernal e incendios por fallas eléctricas y/o fugas de gases, que ha sufrido el municipio en los últimos años.

En el Plan de Desarrollo 2016-2019 “CARACOLÍ CON FUTURO” existe un Proyecto denominado Atención y Prevención de Desastres de los eventos naturales que se presentan en el municipio. La administración municipal a través de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas en cumplimiento de la misión institucional y en ejercicio de las funciones propias de la alcaldía municipal y dando cumplimiento al PLAN DE DESARROLLO: 2024 – 2027 “JUNTOS POR EL PROGRESO DE CARACOLÍ” en la LÍNEA ESTRATÉGICA 4. LEGALIDAD Y TERRITORIO PARA EL PROGRESO, en el componente Gestión del Riesgo de Desastres, Línea y Programa Atención y Prevención de Desastres y el Proyecto: Actualización del Plan de Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (PMGRD) de Caracolí.

El municipio de Caracolí podrá atender el pago del presente Contrato de arrendamiento de vivienda urbana con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 256 del 19 de Marzo del 2026.

a) **Objeto: “*SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CON EL FIN DE IMPLEMENTAR ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y OBRAS QUE ATIENDAN Y PREVENGAN LA OCURRENCIA DE RIESGOS DE DESASTRES, BAJO EL MARCO NORMATIVO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE CARACOLÍ.***

b) **PLAZO: Veinte (20) Días**

c) **Condiciones o Especificaciones Técnicas:**

El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados en estos tres casos en específico, a saber:

CASA LOS LIMONES CONSUELO CAÑAS			
Item	**Especificaciones**	**Unidad de Medida**	**CANTIDAD**
1	Malla electrosoldada	und.	2
2	Cemento Bulto	und.	30
3	Varilla Acero Corrugado 1/2"	und.	40
4	Varilla acero corrugado 3/8"	und.	20
5	Bloquelón	und.	30
6	Perfil Metálico 8m	und.	3
7	material Mixto	m3	1
8	Alambre Quemado	kg	16
9	Lámina de Zinc 3m	und.	5
10	Tubo Rectangular 2x1	und.	4
11	tubo rectangular 3x1 (1/2)	und.	4
12	Adobe	und.	149
13	tabla	und.	20
14	Liston 2x3	und.	10

CASA PIEDAD CECILIA PINZÓN			
Item	**Especificaciones**	**UND DE MEDIDA**	**cantidad**
1	Pintura para Interior Súper Lavable Premium Blanco Kolor 5 galones	und	2
2	Cemento Bulto	und	5
3	Plástico Negro 20x3m Ancho Cal.3.5	m2	50
4	tubos Conduit p.v.c de 1/2 pulgada	und	18
5	cajas 4x4 p.v.c.	und	9
6	cajas 4x2 p.v.c	und	35
7	curvas PVC de 1/2 pulgada	und	12
8	metros cable #10 negro.	ml	13
9	metros cable #10 blanco.	ml	13
10	metros cable #12 negro.	ml	80

11	metros cable #12 blanco.	ml	80
12	metros cable #12 verde.	ml	80
13	metros cable #24 negro.	ml	30
14	rallo cinta aislante negra grande.	und	3
15	brekes de20A.	und	3
16	1 breke de 30A	und	1
17	teja No 7 tipo Eternit transparente	und	4
18	Amarre para teja	und	40
19	Caballete Guerrera Rojo 0.60x2m Cal.30 Acceso	und	4

SENTENCIA DESACATO PREDIO MARTHA MONSALVE			
Item	**Especificaciones**	**Unidad de Medida**	**CANTIDAD**
1	Cemento Bulto	und.	35
2	Costal de Fibra	und.	74
3	Material Mixto	m3	7
4	Pala redonda N2 con cabo	und	2
5	Zapapico Colima 5 libras con cabo	und.	2

d) Lugar de Ejecución: Municipio de Caracolí – Antioquia

e) Valor Estimado Del Contrato Y Justificación Del Mismo**: Veintidós millones de pesos ($ 22.000.000)**

Valor que fue determinado teniendo presente los precios actuales del mercado en la zona y según el análisis de precios realizado. Los implementos requeridos se relacionan a continuación en los siguientes tres presupuestos por obra a intervenir:

CASA LOS LIMONES CONSUELO CAÑAS					
Item	**Especificaciones**	**Unidad de Medida**	**CANTIDAD**	**Valor Unitario IVA INCLUIDO**	**Valor Total**
1	Malla electrosoldada	und.	2	$ 162.000	$ 324.000,0
2	Cemento Bulto	und.	30	$ 40.000	$ 1.200.000,0
3	Varilla Acero Corrugado 1/2"	und.	40	$ 31.000	$ 1.240.000,0
4	Varilla acero corrugado 3/8"	und.	20	$ 18.950	$ 379.000,0
5	Bloquelón	und.	30	$ 8.200	$ 246.000,0
6	Perfil Metálico 8m	und.	3	$ 226.000	$ 678.000,0
7	material Mixto	m3	1	$ 550.000	$ 550.000,0
8	Alambre Quemado	kg	16	$ 9.000	$ 144.000,0
9	Lámina de Zinc 3m	und.	5	$ 130.000	$ 650.000,0
10	Tubo Rectangular 2x1	und.	4	$ 46.000	$ 184.000,0
11	tubo rectangular 3x1 (1/2)	und.	4	$ 78.000	$ 312.000,0
12	Adobe	und.	149	$ 2.200	$ 327.800,0
13	tabla	und.	20	$ 24.000	$ 480.000,0
14	Liston 2x3	und.	10	$ 20.000	$ 200.000,0
TOTAL CASA CONSUELO CAÑAS				**$ 6.914.800,00**	

CASA PIEDAD CECILIA PINZÓN					
Item	**Especificaciones**	**UND DE MEDIDA**	**cantidad**	**Valor Unitario CON IVA**	**Valor Total**
1	Pintura para Interior Súper Lavable Premium Blanco Kolor 5 galones	und	2	$ 386.000,00	$ 772.000,00
2	Cemento Bulto	und	5	$ 40.000,00	$ 200.000,00
3	Plástico Negro 20x3m Ancho Cal.3.5	m2	50	$ 6.600,00	$ 330.000,00
4	tubos Conduit p.v.c de 1/2 pulgada	und	18	$ 5.600,00	$ 100.800,00
5	cajas 4x4 p.v.c.	und	9	$ 2.100,00	$ 18.900,00
6	cajas 4x2 p.v.c	und	35	$ 1.200,00	$ 42.000,00
7	curvas PVC de 1/2 pulgada	und	12	$ 1.200,00	$ 14.400,00
8	metros cable #10 negro.	ml	13	$ 8.300,00	$ 107.900,00
9	metros cable #10 blanco.	ml	13	$ 8.300,00	$ 107.900,00
10	metros cable #12 negro.	ml	80	$ 4.700,00	$ 376.000,00
11	metros cable #12 blanco.	ml	80	$ 4.700,00	$ 376.000,00
12	metros cable #12 verde.	ml	80	$ 4.700,00	$ 376.000,00
13	metros cable #24 negro.	ml	30	$ 3.960,00	$ 118.800,00
14	rallo cinta aislante negra grande.	und	3	$ 9.400,00	$ 28.200,00
15	brekes de20A.	und	3	$ 22.000,00	$ 66.000,00

16	1 breke de 30A	und	1	$ 22.000,00	$ 22.000,00
17	teja No 7 tipo Eternit transparente	und	4	$ 68.000,00	$ 272.000,00
18	Amarre para teja	und	40	$ 550,00	$ 22.000,00
19	Caballete Guerrera Rojo 0.60x2m Cal.30 Acceso	und	4	$ 86.000,00	$ 344.000,00
TOTAL COSTO DIRECTO				**$**	**3.104.957,98**

SENTENCIA DESACATO PREDIO MARTHA MONSALVE					
Item	**Especificaciones**	**Unidad de Medida**	**CANTIDAD**	**Valor Unitario CON IVA**	**Valor Total**
1	Cemento Bulto	und.	35	$ 40.000	$ 1.400.000,0
2	Costal de Fibra	und.	74	$ 6.000	$ 444.000,0
3	Material Mixto	m3	7	$ 550.000	$ 3.850.000,0
4	Pala redonda N2 con cabo	und	2	$ 96.000	$ 192.000,0
5	Zapapico Colima 5 libras con cabo	und.	2	$ 88.000	$ 176.000,0
TOTAL COSTO DIRECTO					**$ 6.062.000,00**

Cuadro General

TOTAL COSTOS DIRECTOS			**$**	**16.081.757,98**
	AU	20%	**$**	**3.216.351,60**
TOTAL CON AU			**$**	**19.298.109,58**
	ESTAMPILLA	14%	**$**	**2.701.735,34**
TOTAL SUMINISTRO			**$**	**22.000.000,00**

En ningún caso podrá excederse el presupuesto oficial destinado para la contratación. En el valor estimado se incluye los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos que debe asumir el contratista para la ejecución del contrato.

f) Obligaciones Generales:

Dentro del marco del objeto jurídico del presente contrato, el contratista estará obligada a ejecutar las siguientes actividades:

- Suscribir conjuntamente con el supervisor el acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

- Acreditar su afiliación en calidad de contribuyente al Sistema Integral de Seguridad Social y encontrarse al día en los respectivos pagos.
- Para efectos del pago mensual que se cause con ocasión de la ejecución del presente contrato, el contratista deberá presentar (a) Copia del recibo o certificado de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. (b) Copia de la planilla en la cual se discriminen los pagos realizados al Sistema Integral de Seguridad Social. (c) Informe mensual de actividades. (d) Cuenta de cobro en la cual se indique el CDP al cual se imputan los pagos.

g) Obligaciones Específicas:

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A: cumplir todas y cada una de las siguientes actividades:

(1) Cooperar para la prestación del servicio oportunamente con calidad.
(2) Atender a los llamados que le haga el Municipio para una mejor prestación del servicio.
(3) Poner todo su empeño y conocimiento en el desarrollo del Objeto del Contrato para garantizar su normal cumplimiento.
(4) En general cumplir con el Objeto del Contrato
(5) Garantizar transparencia en el desarrollo del Objeto del Contrato.
(6) Recibir la suma correspondiente como pago de la ejecución del Objeto del Contrato.
(7) Hacer peticiones respetuosas conducentes a la obtención de la información requerida para el cumplimiento del objeto del respectivo contrato y a recibir respuesta oportuna.
(8) Cumplir con todas las obligaciones derivadas de la cláusula primera del Contrato en todas sus partes.
(9) Dar respuesta a los informes que se le soliciten en un momento dado por la Administración Municipal o por los diferentes entes de control.
(10) En general garantizar el cumplimiento del objeto contractual, en apego a las Leyes y Normas Vigentes.

h) Impuestos del Municipio

DEDUCCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla adulto mayor	4%	4%
Estampilla pro-cultura	2%	2%

Industria y comercio – ICA	1%	1%
Estampilla pro-hospital	1%	1%
Estampilla para la justicia familiar	2%	2%
Tasa pro-deporte	2%	2%
Retención en la Fuente sujeto a condición tributaria.		

De conformidad con la base normativa contenida en el Acuerdo 009 de 2024, se contemplan, entre otras, las siguientes exclusiones:

- **Estampilla para la justicia familiar:** Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a 276.21 UVT.

- **Estampilla pro-hospital:** Los contratos de prestación de servicios que se celebren con personas naturales cuyo valor de pago mensual sea inferior a 145 UVT.

- **Tasa pro-deporte:** Prestación de servicios suscritos con personas naturales.

En caso de omitirse en la tabla de referencia algún impuesto, no se exime al contratista de efectuar el pago, y tampoco a la Entidad Estatal de retenerlo en primacía del principio de Legalidad. En todo caso es responsabilidad del Contratista previa presentación de la propuesta o aceptación de la propuesta consultar el valor de los Impuestos.
La Entidad Estatal efectuará las Retenciones Legales de conformidad con la información contenida en el RUT de cada Contratista.

i) Forma de Pago:

El Municipio Pagará al contratista dos pagos iguales de un 50% cada uno, el primer desembolso con la firma del acta de inicio y segundo desembolso, con acta de informe final.

Todo esto con previa presentación de la Factura y/o documento equivalente, planillas de seguimiento debidamente firmadas, certificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social y aprobación del supervisor de los suministros entregados y previa certificación de recibido en el almacén municipal.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta, previo cumplimiento de los requisitos legales para efectuar el Pago, en todo caso, el pago se realizará mediante la Secretaría de Hacienda y estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).

j) Condiciones Técnicas Requeridas:

Para satisfacer la necesidad descrita anteriormente se requiere adelantar el proceso de escogencia de la persona natural, jurídica o asociadas de las formas amparadas por la ley, que cumplan con los requisitos y condiciones estipulados en el proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

k) Experiencia Especifica:

El proponente deberá acreditar la ejecución mínima de un (01) contrato relacionado al objeto a contratar, presentando la certificación, liquidación, contrato.

l) Experiencia por Antigüedad:

El proponente deberá acreditar una experiencia general en el ejercicio de actividades económicas, mínimo de tres (03) años, contados a la fecha de la apertura de la convocatoria o invitación. El proponente deberá acreditar su experiencia con la cámara de comercio, RUP o Registro Mercantil.

m) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la contratación:

La Contratación que sustenta los presentes estudios y documentos previos, está respaldada por el Certificado de Disponibilidad N° 256 del 19 de Marzo del 2026. , expedido por la Secretaría de Hacienda - Presupuesto y Nomina según el detalle que se resume a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR	FUENTE
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE	$22.000.000	.2.2.0.00 -INGRESOS CORRIENTES DE

	PRODUCCION		DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO

IV. SECTOR Y SUBSECTOR DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO QUE SE FORTALECE CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN

LÍNEA ESTRATÉGICA	LÍNEA ESTRATÉGICA 4. LEGALIDAD Y TERRITORIO PARA EL PROGRESO
COMPONENTE	Gobierno Territorial
PROGRAMA	Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias
PROYECTO	Implementación de acciones para la promoción y ejecución de programas que mitiguen el riesgo de desastres en el municipio de Caracolí
INDICADOR DE PRODUCTO	Ambiente - Inversión en conocimiento del riesgo

V. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
30111601	30000000	31130000	30111600	Cemento
9500000	39000000	39110000	39111600	Alumbrado en zonas residenciales
39111616	39000000	39110000	39111600	Accesorios de iluminación exterior

VI. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNIDAMENTOS JURÍDICOS.

Para satisfacer la necesidad descrita anteriormente se requiere adelantar el proceso de escogencia de la persona natural, jurídica o asociadas de las formas amparadas por la ley, que cumplan con los requisitos y condiciones estipulados en el proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150

de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

En desarrollo de la anterior disposición normativa, el Decreto 1082 de 2015 reglamentó a través del artículo 2.2.1.2.1.5.1., y siguientes los requisitos mínimos que deben tener los estudios previos, el procedimiento para la contratación Directa, la adquisición en grandes superficies cuando se trate de mínima cuantía y las garantías en este tipo de procesos.

VII. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

ESTIMACIÓN	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN
Atrasos en la ejecución del contrato	Incumplimiento	Por cuenta del contratista
Incumplimiento del Contratista	Incumplimiento	Por cuenta del contratista
Incumplimiento en las especificaciones Técnicas	Mala calidad del producto	Por cuenta del contratista

VIII. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1860 de 2021 “Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a MIPYME o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a MIPYME.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para MIPYME se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a MIPYME se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier MIPYME nacional".

De conformidad con el artículo 5, Ley 1150 de 2007 "es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes (…)".
De conformidad con los preceptos Legales, la selección del contratista para la modalidad de mínima cuantía la determina el precio más bajo, así como la oportunidad de subsanar los requisitos habilitantes en aras de garantizar la materialización de los principios de selección objetiva y transparencia.
En la aceptación de la propuesta se entenderá incorporados las facultades excepcionales que la Entidad Pública pueda configurar en aras de salvaguardar el Interés general, así como las obligaciones establecidas en los estudios previos e invitación Pública.

IX. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En los términos del Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 que establece la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en adquisición de Grandes Superficies, el Municipio se abstendrá de exigir garantías.

No obstante, el Municipio en los Contratos cuya naturaleza jurídica se determine como Obra Pública se aplicará lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015 **"***Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual.* **La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra**, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista".

X. DOCUMENTOS ANEXOS QUE COMPLEMENTEN LOS ESTUDIOS.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del 1082 de 2015, es decir la idoneidad y experiencia relacionada directamente con el área de qué trata el presente proceso. Requisitos:

- Fotocopia de Cedula de ciudadanía
- Fotocopia de la Cámara de Comercio
- Fotocopia del RUT
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios
- Certificado de Antecedentes Fiscales
- Antecedentes de Policía
- Formato Único de Hoja de Vida - SIGEP (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)
- Formato Único de Bienes y Rentas
- Afiliación al sistema de seguridad social.
- Oferta del servicio
- Paz y Salvo Municipal

XI. INVITACIÓN A VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.2.1.5, por lo cual el Municipio de caracolí, Antioquia invita a todas las personas interesadas y veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará la información y documentación requerida, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación

XII. PROCEDIMIENTO PARA LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYME COLOMBIANAS DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1860 DE 2021

La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a MIPYME o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a MIPYME

En mérito de lo anterior, es conveniente que el municipio de Caracolí, Antioquia realice la presente contratación.

Dado en el Municipio de Caracolí –Antioquia, a los veintisiete (27) días de febrero de 2026.

SERGIO A. CAMPO SIERRA
Secretario de Planeación y Obras Públicas

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró y aprobó	Sergio A. Campo Sierra	Secretario de Planeación y Obras Públicas	
Revisó	Carla Rios Cifuentes	Asesor(a) Jurídico	